



EL C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día once de octubre del año dos mil veintitrés, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 35.- CONSIDERANDOS:** -----

PRIMERO.- Los primeros años de la vida son fundamentales para el desarrollo integral de la persona tanto emocional, social y físico puesto que define la capacidad de las niñas, niños y adolescentes para ser ciudadanas y ciudadanos saludables, responsables y productivos para sí mismos, su familia y la sociedad. Impacta de una manera directa en su desarrollo general y en el adulto en el que se convertirán. Por esto es de suma importancia comprender las necesidades e invertir tiempo en los niños, ya que así se maximiza su bienestar en el futuro. -----

SEGUNDO.- Por lo tanto, estamos convencidos que debemos de privilegiar las acciones que favorezcan a los grupos de atención prioritarios como lo es en este caso las niñas, niños y adolescentes, ya que son ellos los que se encuentran de manera recurrente en mayor riesgo de vulnerabilidad ante factores como el abandono, explotación, abuso, violencia, entre otros, por tal motivo las acciones de gobierno que se adopten para coadyuvar en la búsqueda de una protección integral de la niñez y adolescencia, siempre serán bien vistas por nuestra comunidad. -----

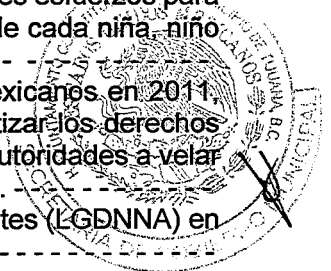
TERCERO.- En ese sentido, es pertinente retomar por disposición Constitucional, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, y que en todas las decisiones y actuaciones de gobierno se velara y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, por lo que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación, de las políticas públicas dirigidas a este sector. -----

CUARTO.- Siguiendo este orden de ideas, la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescente del Estado de Baja California, es de observancia general en el territorio de nuestra Entidad y tiene, entre otros objetos, el de prever las facultades, competencias, concurrencia y coordinación gubernamental contenidas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a favor de las autoridades del estado, y sus municipios, precisando en su artículo 3, que la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de la Ley para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible, privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales. -----

QUINTO.- Desde que México ratifico la Convención de los Derechos del Niño aprobada por la asamblea general de las Naciones Unidas en 1990, el país ha realizado importantes esfuerzos para asegurar su aplicación y generar condiciones óptimas de desarrollo y bienestar de cada niña, niño y adolescente; entre los cuales se encuentran: -----

a) La reforma al artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 2011, que establece que todas las decisiones y actuaciones del Estado deben garantizar los derechos humanos y la protección de las personas, así como la del 2014 que obliga a las autoridades a velar por el principio del interés superior de la niñez y al cumplimiento de sus derechos. -----

b) La aprobación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) en 2014. -----





c) La creación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SMPINNA) en 2015, como un mecanismo de coordinación de las políticas de niñez y adolescencia en México. -----

d) La creación de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de vulnerabilidad y para su representación en procedimientos jurídicos y administrativos. -----

SEXTO.- Ahora bien, aunado a lo antes mencionado, la atención a la niñez y adolescencia de nuestra comunidad "Es una de sus prioridades", ya que así lo refleja nuestra ciudadanía a través del Instituto Municipal de Participación Ciudadana, de conformidad con los Foros de Participación Ciudadana 2021, los cuales son herramientas para la elaboración de líneas de acción dentro del Plan Municipal de Desarrollo, ya que en materia de seguridad los PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DIRIGIDOS A NIÑOS Y JÓVENES arrojaron como segundo lugar un 13.7%. -----
Aunado a ello, en materia de PROGRAMAS SOCIALES, la comunidad estableció como prioridad número uno los programas que favorezcan a PROGRAMAS PARA JOVENES con el 25.8% y como prioridad número seis, los PROGRAMAS DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ con el 8.6%. -----

SEPTIMO.- México tenía una población de 42.5 millones de personas de entre 0 y 19 años en 2020 (49.7% mujeres y 50.3% hombres) INEGI, Censo 2020. -----

OCTAVO.- De acuerdo con los datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el país residen 31.8 millones de niñas y niños de 0 a 14 años, que en términos porcentuales representan 25.3% de la población total. -----

De este conjunto, 1.4 millones de niñas y niños de 3 a 14 años hablan alguna lengua indígena, es decir 5.4% de la población de esas edades. -----

Por otra parte, 6.5% de la niñez en México tiene alguna discapacidad, condición mental o limitación para caminar, subir o bajar, ver aun usando lentes, hablar o comunicarse, oír aun usando aparato auditivo, vestirse, bañarse o comer, recordar o concentrarse. -----

Las condiciones materiales de las niñas y niños en hogares donde se habla alguna lengua indígena son en general distintas de las que tienen sus pares de hogares no indígenas. -----

Sólo en 6 de 10 casos la vivienda cuenta con servicio de energía eléctrica, agua entubada, drenaje y piso firme. -----

El origen étnico y la condición de discapacidad o limitación son dos categorías útiles para evaluar el grado de igualdad o desigualdad experimentado por diferentes subpoblaciones infantiles en México. -----

A continuación, se presentan algunos datos que reflejan el contraste en el disfrute de algunos derechos fundamentales de la niñez. -----

En el tema de educación la población infantil de 6 a 11 años, 4.0% de quienes hablan lengua indígena y 4.3% de quienes tienen alguna limitación, discapacidad o condición mental no tienen escolaridad. -----

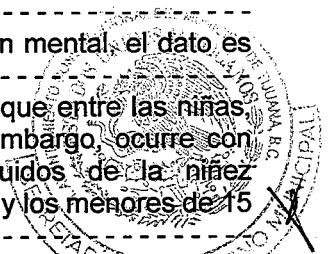
Conforme avanza la edad, la brecha en el nivel de escolaridad para la población infantil que habla lengua indígena se hace más amplia: 44.8% de la población de 12 a 14 años cuenta con algún grado aprobado a nivel secundaria. -----

En el caso de la subpoblación con alguna limitación, discapacidad o condición mental, el dato es 52.2 por ciento. -----

En el tema de trabajo infantil persiste y es más prevalente entre los varones que entre las niñas, independientemente del origen étnico o la condición de discapacidad. Sin embargo, ocurre con mayor frecuencia entre las y los hablantes de lengua indígena, seguidos de la niñez afrodescendiente, y en menor grado entre los no hablantes de lengua indígena y los menores de 15 años con alguna discapacidad. -----

NOVENO.- Ayudarnos a promover la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en México, concientizando a nuestras instituciones y a nuestra comunidad, es prioridad. -----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES:** -----





XXIV AYUNTAMIENTO
TIJUANA
 2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 4.7.- Acuerdo relativo para nombrar el "2024, AÑO DE LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN TIJUANA"; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 11 de octubre de 2023.

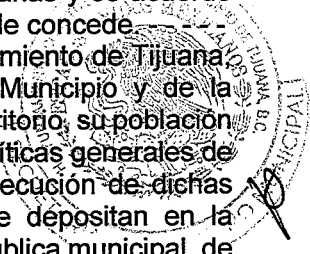
PRIMERO.- De conformidad con lo previsto por los artículos 115 fracción II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar, "de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal". -----

SEGUNDO.- Así mismo, el segundo párrafo del numeral 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, prescribe que el Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia. Sin omitir que el numeral 77 de la citada Constitución, prescribe que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la competencia y atribuciones que le otorgan al Municipio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución. -----

TERCERO.- Las fracciones I y II del apartado A del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, disponen como atribución del Ayuntamiento, el regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines, así como, expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen la organización y funcionamiento interno del gobierno, del Ayuntamiento y la administración pública municipal, así como las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en su artículo 3, establece que los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad, y que los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno, así como las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. -----

CUARTO.- Que en términos de los artículos 5to y 9no de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer; con las atribuciones que la misma ley y la reglamentación municipal le concede. -----

QUINTO.- Que el artículo 5 y 6 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, señala que el Ayuntamiento es la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, compitiéndole la definición de las políticas generales de la administración municipal, en términos de las leyes aplicables, y que la ejecución de dichas políticas y el ejercicio de las funciones administrativas del Ayuntamiento se depositan en la Presidenta o el Presidente Municipal y en las autoridades de la administración pública municipal, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. -----





XXIV AYUNTAMIENTO
TIJUANA
2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 4.7.- Acuerdo relativo para nombrar el "2024, AÑO DE LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN TIJUANA"; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 11 de octubre de 2023.

SEXTO.- Que en términos del artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que los integrantes del Cabildo tienen el derecho de iniciar proyectos de iniciativas. -----

SEPTIMO.- Que el artículo 46 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, prevé el trámite de los proyectos de Iniciativa, indicando que la Secretaría de Gobierno Municipal deberá integrar el expediente del proyecto de iniciativa, y lo remitirá mediante oficio de turnación a la Comisión que determine conforme a las atribuciones conferidas en el presente Reglamento a cada Comisión. -----

Así mismo, el Artículo 49 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que los proyectos de iniciativa podrán dispensarse del trámite a Comisiones señalado en el párrafo anterior, mediante acuerdo económico que adopte el Cabildo. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

PRIMERO.- Se aprueba NOMBRAR EL "2024, AÑO DE LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN TIJUANA". -----

SEGUNDO.- Se instruye a la Oficialía Mayor y a la Dirección de Comunicación Social, para que a través de estas sean notificadas todas las dependencias, entidades y delegaciones municipales de la administración pública municipal, y sea plasmada en toda la documentación oficial que expidan durante el año del 2024, la leyenda "2024, AÑO DE LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN TIJUANA", en formato letra Arial número 11 y negritas. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día once de octubre del año dos mil veintitrés. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**


C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ

